



Inmediación procesal en las audiencias telemáticas en materia de familia, mujer, niñez y Adolescencia

Procedural immediacy in telematic hearings in family, women, children and adolescents matters

Immediação processual nas audiências telemáticas em matéria de família, mulher, infância e Adolescência

ARTÍCULO ORIGINAL

Lisette Odalis Flores Heredia
lofloresh@ube.edu.ec

Holger Geovanny García Segarra
hggarcias@ube.edu.ec

Gina Paulina Poma Gómez
gppomag@ube.edu.ec

Julia Herminia Dávila Álvarez
jhavilaa@ube.edu.ec



Universidad Bolivariana del Ecuador. Durán, Ecuador

Escanea en tu dispositivo móvil
o revisa este artículo en:

<https://doi.org/10.33996/revistalex.v9i31.427>

Artículo recibido: 6 de agosto 2025 / Arbitrado: 2 de septiembre 2025 / Publicado: 18 de diciembre 2025

RESUMEN

Las audiencias telemáticas se consolidaron como uno de los avances más significativos en los últimos tiempos, al habilitar la realización de actuaciones judiciales a través de entornos digitales. El objetivo del presente artículo fue analizar la aplicación de la inmediación procesal en las audiencias telemáticas en el ámbito de familia, mujer, niñez y adolescencia en la ciudad de Santo Domingo, Ecuador, en 2024. Se aplicó un diseño descriptivo-analítico, no experimental y de corte transversal. Durante el estudio se identificó una pérdida irremediable de elementos no verbales esenciales para la valoración probatoria y la credibilidad, lo que afectó especialmente casos de violencia y aquellos que involucran a menores. Además, la virtualidad trivializó la solemnidad del acto judicial y demostró ser estructuralmente incapaz de garantizar entornos emocionalmente seguros. En conclusión, se indicó que el formato digital de la inmediación procesal presentó vulneraciones que comprometieron la protección integral de la población estudiada.

Palabras clave: Adolescencia; Audiencias telemáticas; Inmediación procesal; Niñez; Violencia

ABSTRACT

Online hearings have become one of the most significant advances in recent times, enabling the conduct of judicial proceedings through digital environments. The objective of this article was to analyze the application of procedural immediacy in online hearings in the areas of family, women, children, and adolescents in the city of Santo Domingo, Ecuador, in 2024. A descriptive-analytical, non-experimental, and cross-sectional design was applied. The study identified an irremediable loss of nonverbal elements essential for assessing evidence and ensuring credibility, which particularly affected cases of violence and those involving minors. Furthermore, virtuality trivialized the solemnity of the judicial act and proved structurally incapable of guaranteeing emotionally safe environments. In conclusion, it was indicated that the digital format of procedural immediacy presented violations that compromised the comprehensive protection of the study population.

Key words: Adolescence; Online hearings; Procedural immediacy; Childhood; Violence

RESUMO

As audiências online tornaram-se um dos avanços mais significativos dos últimos tempos, possibilitando a condução de processos judiciais através de ambientes digitais. O objetivo deste artigo foi analisar a aplicação da imediatez processual em audiências online nas áreas da família, mulher, criança e adolescente na cidade de Santo Domingo, Equador, em 2024. Aplicou-se um desenho descriptivo-analítico, não experimental e transversal. O estudo identificou uma perda irremediável de elementos não verbais essenciais para a valoração da prova e a garantia da credibilidade, o que afetou particularmente os casos de violência e os que envolvem menores. Além disso, a virtualidade banalizou a solenidade do ato judicial e revelou-se estruturalmente incapaz de garantir ambientes emocionalmente seguros. Em conclusão, indicou-se que o formato digital da imediatez processual apresentou violações que comprometeram a proteção integral da população estudada.

Palavras-chave: Adolescência; Audiências online; Imediatez processual; Infância; Violência

INTRODUCCIÓN

La digitalización de los sistemas de justicia representó una transformación estructural de alcance global que ha redefinido los paradigmas de la práctica jurídica contemporánea. En este escenario de innovación procesal, la implementación de audiencias telemáticas se consolidó como uno de los avances más significativos, al habilitar la realización de actuaciones judiciales a través de entornos digitales. Esta revolución tecnoprocesal proyectó optimizar la administración de justicia mediante dos dimensiones complementarias: por un lado, la democratización del acceso a los servicios jurisdiccionales y, por el otro, la racionalización sustancial de los plazos y formalidades procesales. No obstante, esta transición hacia la virtualidad suscitó reflexiones críticas sobre su compatibilidad con garantías procesales fundamentales, particularmente en materias que requieren una protección especial de derechos (Mora et al., 2024).

El principio de inmediación procesal se erigió como garantía fundamental en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, al encontrar su sustento constitucional en el artículo 75 de la Constitución Política del Ecuador (2008), que consagró el derecho a una tutela judicial efectiva con sujeción a los principios de inmediación y celeridad. Este mandato se desarrolló normativamente en el Código Orgánico General de Procesos (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2015), cuyo artículo 6 estableció la obligatoriedad de la presencia judicial durante las audiencias para la evacuación de pruebas y actos procesales fundamentales, bajo sanción de nulidad. Esta dual protección normativa configuró a la inmediación como elemento esencial del debido proceso.

De acuerdo con Rojas (2019), la digitalización de la administración de justicia ha generado una tensión inherente entre la búsqueda de eficiencia procesal y la preservación de las garantías fundamentales. Jurídicamente, el principio de inmediación encuentra su fundamento en los textos constitucionales y codificaciones procesales que consagran el derecho al debido proceso, sin embargo, como advirtió Noguera (2020), el constitucionalismo garantista presenta limitaciones estructurales que cuestionaron su capacidad para erigirse, por sí solo, como proyecto político suficiente para asegurar condiciones de dignidad humana en las sociedades contemporáneas y futuras. Esta crítica adquiere particular relevancia ante los desafíos que plantea la virtualización de la justicia, donde la mediación tecnológica redefinió las condiciones tradicionales de la inmediación procesal.

La materialización del principio de inmediación adquirió una dimensión particularmente crítica en el ámbito del derecho de familia. En este sentido, Nieto (2024), expuso que los procesos que involucran a grupos vulnerables, la percepción directa de los estados emocionales y las dinámicas relacionales se revelaron como un elemento insustituible para una adecuada valoración judicial. Esta perspectiva encontró respaldo en la jurisprudencia de la Secretaría Técnica Jurisdiccional (2021), que en su sentencia No. 1456-21-EP enfatizó la necesidad de preservar integralmente este principio en materia de niñez y adolescencia.

Además, esta implementación de audiencias virtuales en el sistema jurídico ecuatoriano respondieron a imperativos de modernización institucional y continuidad del servicio de justicia, factores que adquirieron especial relevancia durante la pandemia de COVID-19 (Aguilar y Segarra, 2025). Sin embargo, esta transformación planteó interrogantes fundamentales cuando se aplica a materias particularmente sensibles como familia, mujer, niñez y adolescencia, donde la protección de derechos fundamentales y el interés superior del niño constituyen ejes centrales del debate jurídico. Por tanto, resultó crucial examinar cómo se materializó el principio de inmediación procesal en este nuevo escenario digital y abordar: ¿De qué manera la implementación de audiencias telemáticas en el ámbito de familia, mujer, niñez y adolescencia afectó al principio de inmediación procesal en la ciudad de Santo Domingo, Ecuador en 2024?

El objetivo principal de esta investigación es analizar la aplicación de la inmediación procesal en las audiencias telemáticas en el ámbito de familia, mujer, niñez y adolescencia en la ciudad de Santo Domingo, Ecuador en 2024.

MÉTODO

Tipo de estudio

La investigación empleó un enfoque cualitativo, de carácter descriptivo, no experimental y transversal. Esta aproximación metodológica permitió analizar integralmente el fenómeno de estudio mediante triangulación analítica de fuentes documentales y empíricas.

Participantes

La población estuvo conformada por jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, médicos forenses y abogados litigantes en la materia en la ciudad de Santo Domingo de los Tsáchilas en Ecuador durante 2024. La muestra fue integrada por 5 participantes de cada uno de estos perfiles profesionales. La selección se realizó mediante un muestreo no probabilístico intencional, criterio que se adoptó para capturar la diversidad de perspectivas profesionales, la complejidad inherente al proceso, y la variabilidad en las decisiones judiciales y técnicas que inciden en la salvaguarda del mencionado principio.

Criterios de inclusión: ejercicio profesional activo en la Unidad Judicial de Familia con experiencia mínima de 2 años en procesos con componente telemático que consintieron su participación en el estudio.

Criterios de exclusión: ausencia prolongada durante la investigación, condición de salud que impida la participación o continuidad.

La estrategia metodológica se sustentó en dos componentes fundamentales: una revisión documental y un estudio de campo cualitativo. La fase documental se basó en análisis de diversas fuentes que incluyen registros, lineamientos legales (Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico General de Procesos, Código Orgánico de Niñez y Adolescencia, Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual, Protocolo para la realización de videoaudiencias) y materiales multimedia, seleccionados por su capacidad para proporcionar información contextual relevante al objeto de estudio.

Para la fase de campo, se diseñó una entrevista semiestructurada compuesta por 15 ítems con escala Likert de 5 puntos y preguntas abiertas, distribuidas en cinco bloques temáticos: 1) datos sociodemográficos del entrevistado, 2) percepción general y adaptación, 3) profundización en el principio de inmediación, 4) desafíos técnicos y prácticos, y 5) valoración comparativa y prospectiva. El instrumento fue sometido a validación por 3 expertos en derecho procesal y a una prueba piloto con 15 sujetos con características similares a la población de estudio, lo que permitió refinar el diseño

metodológico antes de su aplicación definitiva. La aplicación de esta entrevista tuvo una duración aproximada de 45 minutos.

Procedimiento de recolección de la información

El estudio se desarrolló en tres fases secuenciales. La fase preparatoria comprendió la obtención de las autorizaciones institucionales correspondientes del Consejo de la Judicatura y la Dirección de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Santo Domingo de los Tsáchilas, la selección de los participantes según los criterios de inclusión establecidos, y la recolección inicial del material documental normativo.

Posteriormente, se ejecutó la fase de trabajo de campo, la cual incluyó la aplicación de los instrumentos de recolección de datos. Inicialmente, se procedió con la firma del consentimiento informado por parte de cada uno de los participantes. Seguidamente, se administró la entrevista semiestructurada, con una duración promedio de 45 minutos, la cual fue aplicada de manera individual en modalidad presencial y virtual, previa coordinación con los jueces, médicos forenses y abogados litigantes en cuestión. De forma paralela, se continuó con el análisis exhaustivo de la normativa legal para complementar la información empírica.

Finalmente, la fase de análisis, en la cual se realizó la transcripción y codificación de las entrevistas, se aplicó la técnica de análisis de contenido temático a los datos cualitativos y se procedió a la triangulación metodológica entre los hallazgos documentales y los testimonios de los participantes, con el propósito de garantizar la robustez y confiabilidad de los resultados.

La investigación respetó los estándares éticos internacionales de la Declaración de Helsinki. Se implementaron protocolos específicos de protección de datos sensibles, confidencialidad mediante codificación y consentimiento informado por duplicado. El protocolo fue aprobado por el comité de ética de la institución.

Análisis de los datos

El procesamiento de los datos se ejecutó mediante un análisis cualitativo mixto que integró estratégicamente los principios de la grounded theory con las técnicas del análisis temático, al utilizar como soporte tecnológico el software especializado ATLAS.ti versión 23. Este abordaje metodológico se desarrolló a través de un proceso iterativo secuencial que comprendió la codificación abierta inicial de las narrativas emergentes, la categorización axial fundamentada en dimensiones conceptuales preestablecidas y la triangulación analítica sistemática entre fuentes primarias y secundarias. La saturación teórica se verificó a partir de la duodécima entrevista, indicando la suficiencia muestral para el análisis propuesto.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

La presente investigación adoptó una metodología de triangulación analítica, al contrastar los hallazgos empíricos que emergieron de las percepciones de los operadores jurídicos con un exhaustivo análisis dogmático del ordenamiento jurídico ecuatoriano. Cabe destacar que los jueces participantes presentaron edades comprendidas entre los 45 y 58 años, con predominancia femenina y una amplia experiencia judicial que oscilaba entre 15 y 25 años de ejercicio profesional. Todos contaban con posgrados en Derecho de Familia y han manejado cargas procesales que superan los 800 casos anuales, lo que evidencia su especialización y alta demanda de trabajo.

Por su parte, los médicos forenses mostraron una composición mayoritariamente femenina, con edades entre 38 y 52 años, sólida especialización en psicología y experiencia en peritajes que abarcaba de 10 a 20 años. Estos profesionales han realizado entre 300 y 500 evaluaciones anuales, lo que destacó que la mayoría cuenta con formación específica en violencia de género, aspecto crucial para la valoración de casos de alta sensibilidad. En contraste, los abogados litigantes presentaron un perfil más heterogéneo, con edades dispersas entre 32 y 50 años y predominio masculino, al combinar experiencia práctica de 8 a 20 años con especializaciones académicas. Su ejercicio profesional se divide entre bufetes grandes y estudios medianos, con carteras de casos que varían entre 60 y 120 anuales. Colectivamente, la muestra evidenció una transición generacional en la adaptación digital, donde los

profesionales menores de 45 años mostraron mayor familiaridad con las herramientas telemáticas, mientras que la carga laboral elevada y la concentración en principales centros urbanos caracterizaron las condiciones laborales del sector judicial especializado.

El examen del marco jurídico aplicable reveló una regulación de mínimos que, si bien habilita formalmente la virtualidad, resulta insuficiente y genérica para garantizar la plena efectividad de los principios procesales en el entorno digital. Este desarrollo normativo, representado principalmente por la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual y su Protocolo para videoaudiencias, omitió establecer contornos procesales precisos y garantías específicas para preservar principios rectores de la oralidad como la inmediación judicial. La identificación de esta deficiencia regulatoria proyecta una zona de sombra sobre la eficacia y legitimidad de las actuaciones telemáticas, particularmente en materia de familia donde la protección de derechos fundamentales requiere especial cuidado.

La percepción unánime entre los operadores jurídicos consultados caracterizó la transición hacia la virtualidad como un proceso abrupto y disruptivo, implementado bajo la urgencia pandémica y carente de una infraestructura técnica y logística óptima. En este contexto un juez con doce años de experiencia en materia familiar precisó que este cambio evidenció una brecha digital institucional crítica, lo que aludió específicamente a la falta de equipos adecuados, conectividad confiable y formación estandarizada dentro del propio sistema de justicia. Si bien la Ley de Transformación Digital proporcionó un sustento legal *ex post facto*, el consenso entre los participantes subrayó que la implementación práctica precedió a la indispensable maduración técnica y metodológica, lo que generó una fase inicial de improvisación regulatoria y práctica que impactó negativamente en la seguridad jurídica de los procesos.

La evidencia obtenida en este estudio corrobora la erosión significativa del principio de inmediación en entornos judiciales digitalizados, hallazgo que se alineó consistentemente con los desarrollos más recientes de la dogmática procesal comparada. Asimismo, Aidid (2023), en su exhaustivo análisis sobre la transformación digital de la oralidad, confirmó que la denominada barrera tecnológica compromete estructuralmente la inmediatez comunicativa que debería caracterizar la relación triangular entre tribunal, partes y material probatorio. Esta afectación se manifestó particularmente en la valoración probatoria, donde la restricción técnica para observar conductas no verbales y micro-expresiones obstaculizó notablemente la detección de dinámicas de poder en casos de violencia intrafamiliar.

La investigación de Requesens et al. (2025), proporcionó sustento empírico a este hallazgo, al demostrar que la pérdida integral del lenguaje kinésico afectó evidentemente la capacidad de los operadores jurídicos para identificar relaciones de dominación y sumisión en contextos de violencia familiar. Por el presente estudio no solo se corroboró estas apreciaciones, sino que se precisó y amplió la evidencia existente al identificar elementos específicos de la comunicación no verbal particularmente aquellos que la psicología jurídica considera menos susceptibles de control voluntario y que resultan irremediablemente obliterados en este entorno digital, lo cual compromete así la integridad de la valoración probatoria.

El impacto de la virtualidad en la apreciación de la credibilidad del declarante fue calificado unánimemente como negativo y reductor por los profesionales consultados. En este sentido los médicos forenses aportaron una explicación técnica crucial al señalar que el encuadre limitado y estandarizado de la cámara imposibilita observar la kinésica completa del individuo. Esta carencia técnica, no subsanada por las disposiciones del Protocolo de videoaudiencias vigente, comprometieron gravemente un aspecto medular del sistema probatorio, el cual es la formación de la convicción del juzgador, que por mandato legal debe surgir de una valoración conjunta, crítica y razonada de los elementos de prueba incorporados al proceso.

Concretamente, se identificó la pérdida irremediable de indicadores no verbales esenciales para la valoración de veracidad y estado emocional, entre los que destacan la mirada periférica o evasiva, los patrones de respiración alterados, la sudoración como manifestación de estrés y toda la gestualidad por debajo de la cintura, la cual incluyó postura, inquietud motriz y posición de piernas y pies, considerada por la psicología jurídica como menos controlable de manera consciente y, por tanto, más reveladora de estados emocionales auténticos. Esta fragmentación artificial de la comunicación humana, donde el juez solo accede a una porción editada de la conducta del declarante, quebrantó la esencia misma del principio de inmediación procesal. Según la doctrina procesal que informa el COGPP, este principio exige una apreciación sensorial holística, simultánea e ininterrumpida de la dinámica del acto procesal, requisito que el formato telemático actual es estructuralmente incapaz de satisfacer en su plenitud.

Sin embargo, mientras que el ordenamiento jurídico habilitó el formato virtual para un amplio espectro de actuaciones procesales, la práctica forense evidenció su insuficiencia para sustanciar adecuadamente litigios de alta complejidad probatoria emocional. Esta vulneración del principio de

inmediación alcanza gravedad superlativa en casos paradigmáticos de violencia intrafamiliar y disputas de custodia, donde se requiere una valoración integral de conductas, actitudes y estados anímicos que trasciende lo puramente verbal. En estos supuestos procesales, la capacidad judicial para captar micro-expresiones faciales, dinámicas de poder coercitivo o indicios sutiles de temor entre las partes se encuentra seriamente obstruida por las restricciones técnicas del medio digital.

Este déficit perceptivo representa un riesgo procesal de primer orden al contravenir directamente el enfoque protector y especializado que ordena el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia para estas causas, el cual es un estándar de protección que resulta quebrantado o al menos, severamente limitado cuando se intenta materializar a través de una pantalla. La brecha identificada entre el andamiaje normativo que autoriza la virtualidad y las capacidades operativas reales de los sistemas digitales encontró respaldo académico en el trabajo de Rodríguez (2021), quien documenta cómo los marcos regulatorios permisivos crean vacíos de regulación sustantiva que socavan tanto la efectividad como la legitimidad democrática de los procedimientos telemáticos.

No obstante, los resultados de nuestro estudio introducen un matiz crítico frente a la postura de Suque y López (2025), quienes atribuyeron a las implementaciones progresivas y metódicas la capacidad de neutralizar dichas deficiencias. La evidencia empírica recabada demuestra que, más allá de los ajustes procedimentales, subsisten obstáculos estructurales inherentes al medio digital que obstaculizan la plena realización de las garantías procesales en casos que demandan una apreciación integral de elementos no verbales.

En el plano de la dinámica procesal, emergió una preocupación unánime entre los operadores consultados respecto a la progresiva despersonalización de la relación jurídica en entornos digitales, donde la mayoría de los jueces entrevistado reflexionó que la solemnidad del acto judicial, inherente a la función jurisdiccional, se ve trivializada en el entorno digital, percepción que encuentra sustento en investigaciones etnográficas recientes. El fenómeno de desvirtuación de la solemnidad judicial detectado en nuestra investigación converge con los hallazgos de Kaczmarek (2024), quien identificó la pérdida del carácter ritual del acto procesal como un elemento determinante en la erosión de la legitimidad institucional del sistema de justicia.

En la misma línea argumental, Pardo y Marchese (2024), aportan evidencia adicional al verificar que la autoridad simbólica de la judicatura experimenta una notable merma en entornos digitalizados, aunque reconocen que la implementación de protocolos rigurosos sobre conducta y escenario podría atenuar parcialmente este efecto. Los participantes coincidieron en que la autoridad simbólica del juzgador, el respeto institucional y la seriedad del debate adversarial tienden a diluirse en un formato percibido como más informal por las partes intervenientes. Esta erosión de la ritualidad procesal impactó directamente en la percepción de justicia, la cual pudo interpretarse como falta de solemnidad, disminución en la importancia atribuida a su causa o como un indicio de parcialidad del tribunal decisor.

Por otra parte, la participación de niños, niñas y adolescentes en el proceso telemático recibió una valoración abrumadoramente negativa entre los operadores jurídicos entrevistados, el cual constituyó uno de los aspectos más críticos identificados en la investigación. Particularmente, los médicos forenses fundamentaron esta postura al explicar detalladamente la incapacidad del medio telemático para generar un vínculo de confianza genuino y un espacio emocionalmente seguro con el menor, elementos clínicos y procesales esenciales para obtener una declaración libre de coacción y psicológicamente protectora.

Esta restricción estructural colisionó frontalmente con el contenido sustancial del interés superior del niño consagrado en el Artículo 44 de la Constitución de la República, que impone al Estado la obligación positiva de diseñar procedimientos especializados y adaptados a su condición de sujetos de derechos de especial protección. La evidencia recabada sugirió consistentemente que la virtualidad, en su configuración técnica actual, no solo no garantiza este estándar constitucional de protección, sino que puede constituir un factor de revictimización, al someter a los niños, niñas y adolescentes a un entorno frío y clínicamente distante que inhibe su expresividad espontánea y natural.

Respecto al impacto emocional específico, si bien el estudio no logró dilucidar un consenso absoluto sobre si la virtualidad reduce o incrementa la sensación de intimidación en los niños, niñas y adolescentes, la perspectiva mayoritaria, con un marcado énfasis desde la psicología forense sostuvo que la pantalla introduce una barrera psicológica que añade capas de desconfianza y distanciamiento emocional. Esta mediación tecnológica se reveló como un obstáculo estructural para crear el ambiente

seguro, empático y de confianza que el COGNA prescribió de manera imperativa para la participación de niños, niñas y adolescentes en procesos judiciales.

Estos hallazgos fueron muy similares a la investigación de Gaspar et al. (2022), quienes identificaron el entorno telemático como un espacio clínicamente frío que reprime la expresividad natural de los menores y obstaculiza sustancialmente la configuración de ambientes emocionalmente protectores. Complementariamente, García (2023), aportó una dimensión normativa crucial al demostrar que la incapacidad sistémica para establecer relaciones de confianza auténticas en el medio digital transgredió los estándares internacionales de justicia especializada para la población infantil, lo que constituyó una vulneración a los principios de adaptación procesal que exige la condición de sujetos de derechos en situación de vulnerabilidad.

La dificultad identificada adquirió severidad crítica en casos de abuso sexual o maltrato infantil, donde la valoración integral del entorno físico, las actitudes no verbales y la dinámica relacional constituyeron elementos probatorios de capital importancia para la decisión judicial, todos los cuales resultaron severamente distorsionados o directamente obliterados por el filtro digital, lo que comprometió la protección integral que el ordenamiento jurídico garantiza a esta población.

Frente a estos desafíos identificados, los jueces participantes han implementado un proceso de adaptación procedural en sus técnicas de conducción de audiencias que merece ser destacado. Los magistrados entrevistados describieron estrategias específicas desarrolladas empíricamente, como formular preguntas más directas y explícitas e incorporar pausas deliberadamente más largas para compensar la falta de retroalimentación no verbal que caracteriza la comunicación presencial, en este sentido, un juez explicó en detalle este cambio adaptativo afirmando que debe verbalizar y preguntar activamente lo que antes captaba de manera intuitiva con una mirada o un gesto, lo que evidenció el esfuerzo consciente por suplir las carencias del medio digital.

Esta sobre compensación verbal, si bien demostró un loable esfuerzo de adaptación por parte de los operadores judiciales, confirmó también que el formato virtual exigió un esfuerzo cognitivo y procedural adicional para intentar suplir las deficiencias inherentes al medio. No obstante, este esfuerzo profesional indicó que estas adaptaciones no logran emular la riqueza comunicativa, la espontaneidad interactiva y la profundidad relacional de la interacción presencial, al quedar

considerablemente lejos del estándar de integralidad que demanda el principio de inmediación procesal en su concepción tradicional.

Desde la perspectiva judicial, se identificaron barreras socioeconómicas y generacionales que afectaron sustancialmente el acceso a la justicia de amplios sectores de la población. La evidencia recabada incluyó relatos detallados de experiencias donde las partes involucradas en procesos judiciales no lograban manejar la plataforma de forma autónoma, al verse obligadas a delegar su uso en familiares o terceros, situación que comprometía gravemente la confidencialidad y reserva del acto procesal. Esta evidencia señaló que, en ausencia de políticas públicas activas de capacitación digital y garantía de acceso tecnológico universal, la justicia telemática puede convertirse en un nuevo factor de exclusión para sectores vulnerables, situación que resulta contraria al derecho fundamental de acceso a la justicia consagrado en el Artículo 75 de la Constitución de la República.

Los defectos técnicos operativos, especialmente la conectividad intermitente y el audio deficiente, se señalaron unánimemente por los jueces participantes como factores que quebrantaron materialmente el flujo de la inmediación procesal. Esta intermitencia en la comunicación no solo reflejó una violación fehaciente del principio de inmediación al fragmentar la percepción unitaria del acto procesal, sino que, en paradójica contradicción, transgredió el principio de celeridad procesal que la propia virtualidad pretendió servir, debido a los constantes cortes y repeticiones que generaron dilaciones indebidas, las cuales multiplicaron los actos procesales necesarios y obligaron a la repetición de audiencias, lo que perpetuó así la duración del litigio y la exposición de los niños, niñas y adolescentes involucrados.

En el ámbito pericial, los médicos forenses consultados implementaron una metodología adaptativa que incluye la solicitud de grabaciones de video previas que capturen conductas espontáneas y la realización de sesiones breves pre-audiencia con el único objetivo de generar un mínimo de rapport o vínculo con la persona evaluada. Sin embargo, estos profesionales fueron enfáticos en calificar estos recursos como soluciones paliativas que, si bien mitigaron parcialmente el déficit comunicativo, en ningún caso supieron la observación clínica directa, continua y contextualizada que constituye la base metodológica irremplazable de la psicología forense.

Paralelamente, los abogados litigantes reconocieron haber modificado sustancialmente sus estrategias de litigio y técnicas de alegato, al priorizar presentaciones visuales simples y esquemáticas

para suplir la dificultad de captar y mantener la atención del tribunal en el entorno digital. Un letrado conceptualizó este cambio de paradigma al afirmar que, en la virtualidad, la persuasión debe ser más auditiva que visual, lo que reconoció explícitamente la necesidad de compensar con claridad narrativa y fuerza argumental en el discurso oral la pérdida de impacto de la comunicación no verbal que caracteriza el litigio presencial. Esta evolución pragmática y táctica demostró una notable capacidad de resiliencia y adaptación, pero implicó también un reconocimiento tácito de la pérdida de efectividad y riqueza comunicativa de las técnicas tradicionales de litigio oral, las cuales se fundamentan precisamente en la potente sinergia entre lo verbal y lo no verbal para construir una narrativa persuasiva.

De la integración de las perspectivas profesionales analizadas emergió un consenso unánime y robusto para definir un núcleo duro de casos que deben sustanciarse de manera irrenunciablemente presencial, hallazgo que constituyó una de las contribuciones más significativas de esta investigación. Este corpus queda integrado por los litigios de alta conflictividad parental, todas las causas por violencia de género o intrafamiliar, y aquellos procesos que requieran la declaración de un niño, niña o adolescente, especialmente en contextos de presunta victimización.

La delimitación propuesta se fundamenta en la convicción compartida por los operadores jurídicos de que, para estas categorías de suma sensibilidad, tanto el COGNA como los protocolos técnico-profesionales especializados exigen una apreciación judicial directa y no mediada por tecnología, como único camino procedural para garantizar de forma efectiva la protección integral de las víctimas y una valoración probatoria idónea y libre de distorsiones técnicas. La postura unánime que defendió la naturaleza ineludible de la presencialidad en procesos judiciales de elevada carga emocional encontró sustento teórico fundamental en las investigaciones de Nambiar et al. (2022) y Kowalski y Yoon (2022), quienes postularon la existencia de una incompatibilidad estructural entre los entornos virtuales y los requisitos de protección integral en supuestos de violencia de género, conflictos parentales de alta intensidad y procedimientos que involucran a niños, niñas y adolescentes.

También se evidenciaron determinados matices de la interacción humana, esenciales para la adecuada sustanciación de estos casos, los cuales carecen de relato satisfactorio en el ámbito digital y la imposibilidad de ser suplidos por el desarrollo tecnológico actual. La postura médico forense fue absolutamente categórica en sugerir la presencialidad obligatoria para toda audiencia que conlleve

la declaración de un menor, los cuales fundamentaron esta directriz en la imposibilidad técnica de ejecutar con las garantías debidas la evaluación clínica del bienestar emocional inmediato del menor y la detección de signos de alerta sutiles o de estrés postraumático mediante medios telemáticos.

Esta restricción estructural hizo inviable materializar el contenido sustantivo del interés superior del niño en formato virtual, principio constitucional que exigió la creación de un entorno adaptado que active todos los mecanismos necesarios para proteger su integridad psicológica y facilitar su expresión libre y segura. Asimismo, existió un consenso generalizado entre los participantes en conceptualizar las audiencias telemáticas como un instrumento complementario y subsidiario dentro del espectro de modalidades de actuación judicial, nunca como sustituto universal de la presencialidad.

Los operadores proponen una implementación racional y diferenciada sustentada en una taxonomía clara del tipo de caso, reservando de modo imperativo la presencialidad para aquellos supuestos procesales en los que sea esencial para salvaguardar garantías fundamentales y la calidad integral de la prueba. Para mitigar los riesgos identificados y dotar de seguridad jurídica al proceso telemático, se consideró imprescindible una regulación pormenorizada y de carácter obligatorio del Protocolo de videoaudiencias, estructurada en tres ejes principales interdependientes: el establecimiento de parámetros técnicos mínimos obligatorios que aseguren la calidad de la transmisión; la definición expresa de los requisitos del entorno de conexión para preservar la solemnidad y confidencialidad del acto procesal; y la estandarización de los procedimientos para la presentación, contradicción y valoración de las pruebas digitales.

En lo concerniente a las ventajas funcionales identificadas en los procesos telemáticos, la investigación de Wilson et al. (2023), reconocieron su alineamiento formal con los postulados de eficiencia y celeridad procesal que informan el sistema administrativo judicial; sin embargo, alerta sobre el riesgo de generar economías aparentes cuando la optimización de recursos se sustraen del núcleo esencial de las garantías procesales que legitiman la función jurisdiccional. Esta advertencia académica adquiere especial pertinencia en el escenario ecuatoriano, donde la dicotomía entre eficiencia administrativa y protección jurídica se configura como una de las principales tensiones por resolver en la implementación progresiva de la justicia digital.

De forma complementaria, las propuestas de mejora tecnológica de la infraestructura estatal y la adecuación formal de áreas telemáticas específicas dentro de las unidades judiciales surgieron como medidas necesarias para crear entornos controlados y técnicamente óptimos que mitiguen las actuales deficiencias. Además, al ofrecer a las partes sin recursos económicos o en situación de especial vulnerabilidad la posibilidad de acudir a un espacio formal, seguro y con conectividad de alta calidad garantizada por el Estado, se avanza hacia la equiparación sustantiva de las condiciones procesales entre todos los justiciables.

Esta medida buscó asegurar que el derecho a utilizar la tecnología no devenga en un privilegio condicionado por la capacidad económica de los ciudadanos, al constituir así una condición de posibilidad para un debido proceso materialmente igualitario que respete el principio constitucional de igualdad ante la ley. La investigación evidenció consistentemente que la aplicación del principio de inmediación procesal en las audiencias telemáticas de familia en Ecuador es limitada y deficitaria en aspectos sustanciales, identificando una discordancia estructural entre el marco legal habilitante y la capacidad real del formato digital para garantizar la plenitud de los derechos procesales en casos complejos que involucran relaciones familiares y derechos de grupos vulnerables.

Los desafíos técnicos y ambientales identificados comprometieron gravemente la protección integral de niños, niñas y adolescentes, lo cual afectó directamente su privacidad y espontaneidad como núcleos esenciales de su interés superior constitucionalmente protegido. Frente al vacío regulatorio detectado, que delega en la discrecionalidad judicial la protección de garantías fundamentales, el estudio plantea un sistema integral de implementación que combine estratégicamente la reformulación técnica de los protocolos de videoaudiencias, la inversión sostenida en infraestructura tecnológica y capacitación especializada, y el desarrollo de una interpretación judicial garantista que privilegie la presencialidad cuando la virtualidad amenace derechos fundamentales, al equilibrar así la necesaria eficiencia administrativa con la protección jurídica sustantiva en el proceso de implementación progresiva de la justicia digital en el ámbito de familia.

CONCLUSIONES

La investigación evidenció que el formato digital de la inmediación procesal vulneró la protección integral de esta población estudiada al afectar su privacidad y espontaneidad. Además, la limitación técnica para observar conductas no verbales produjo un compromiso del derecho a prueba idónea y del deber estatal de salvaguarda, particularmente en casos de violencia donde obstaculizó la detección de dinámicas de poder.

También se constató que la comunicación directa e inmediata entre el juzgador, las partes y los medios de prueba resultó estructuralmente incompatible con la mediación tecnológica actual. Esta incompatibilidad se manifestó en la pérdida irreparable de indicadores no verbales cruciales para la valoración de credibilidad y en la fragmentación de la percepción sensorial holística que el citado principio exige. Dicha limitación evidenció la incapacidad del formato digital para emular la riqueza comunicativa de la interacción presencial, especialmente en casos de alta complejidad emocional donde la captación integral de matices conductuales resulta fundamental.

Se recomendó una reforma urgente al COGPP que establezca criterios claros de aplicación diferencial de la virtualidad, dicha modificación normativa debe incluir la taxonomía de casos excluidos de virtualidad por requerir apreciación directa, parámetros técnicos obligatorios para preservar elementos esenciales de la inmediación, protocolos específicos para protección de niños, niñas y adolescentes que prioricen su bienestar emocional sobre consideraciones de eficiencia, y estándares de calidad que aseguren igualdad procesal real entre justiciables.

CONFLICTO DE INTERESES. Los autores declaran que no existe conflicto de intereses para la publicación del presente artículo científico.

REFERENCIAS

- Aguilar, R., y Segarra, H. (2025). El principio de inmediación y las audiencias telemáticas en el proceso penal ecuatoriano: ¿una vulneración? 593 Digital Publisher CEIT, 10(1), 186-198. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9966641>
- Aidid, A. (2023). Access to justice and civil-procedural bargaining. University of Toronto Law Journal, 73(Supplement 1), 3-33. <https://doi.org/10.3138/utlj-2023-0007>

- Asamblea Nacional de la República del Ecuador. (2015). Código Orgánico General de Procesos. Ecuador. <http://190.63.2.42/ro/22244.pdf>
- Constitución Política del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador 2008. Ecuador: Tribunal Supremo Electoral. <https://jprf.gob.ec/wp-content/uploads/2023/03/1.-Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador-2.pdf>
- García, S. D. (2023). Avances de la justicia digital en el contexto los tribunales de protección de niños, niñas y adolescentes en Venezuela. *Iurídica*, 7(2), 19-19. <https://revistas.uam.edu.ve/iuridica/article/view/9>
- Gaspar, M. E., Robles, G. C., Moreno, P., y Rivera, L. A. (2022). Delitos sexuales en entornos virtuales contra niños, niñas y adolescentes. Fondo Editorial Fundación Koinonía, 8(1), 112-112. <https://doi.org/10.35381/978-980-7792-56-1>
- Kaczmarek, P. (2024). The Role of the Judges as an Aspect of Accessibility to Law in Visual Culture. In *Aesthetics of Law: From Methodology to Manifestations* (pp. 159-175). Springer. https://doi.org/10.1007/978-3-031-55521-3_11
- Kowalski, M. C., y Yoon, J. K. (2022). I love it, I'll never use it: Exploring factors of product attachment and their effects on sustainable product usage behaviors. *International journal of design*, 16(3). <http://ijdesign.org/index.php/IJDesign/article/view/4538>
- Mora, F. J., Rodríguez, J. O., y Gaibor, E. F. (2024). La transformación digital en el proceso judicial ecuatoriano, audiencias telemáticas y tecnología aplicada. *Revista Científica de Educación Superior y Gobernanza Interuniversitaria Aula 24*, 6(9), 31-40. <https://doi.org/10.56124/aula24.v6i9.003>
- Nambiar, P. P., Jangam, K. V., Jose, A., y Seshadri, S. P. (2022). Predictors of behavioral and emotional issues in children involved in custody disputes: A cross sectional study in urban Bengaluru. *Asian journal of psychiatry*, 67, 102930. <https://doi.org/10.1016/j.ajp.2021.102930>
- Nieto, J. (2024). Convergencia en el proceso civil y penal de familia: una «eficiencia ilusoria» y nueva oportunidad perdida tras el Real Decreto 6/2023. *La Ley Derecho de Familia: Revista jurídica sobre familia y menores*(43), 42-71. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9713442>
- Noguera, A. (2020). Crítica al constitucionalismo garantista de Ferrajoli como proyecto político. *Isonomía*(52), 114-135. <https://doi.org/10.5347/isonomia.v0i52.232>
- Pardo, M. L., y Marchese, M. C. (2024). Crónicas de violencias anunciadas: Desafíos desde el discurso. Editorial Biblos. <https://n9.cl/y4y90>
- Requesens, M., Zambrano, Y., y López, R. (2025). *Fronteras Digitales y Violencia de Género*. EDP University. https://www.researchgate.net/profile/Maria-Sarraute/publication/390137311_Libro_Fronteras_Digitales_y_Violencia_de_Genero_Un_Estado_del_Arte_en_America_Latina/links/67e1cd1d35f7044c9284e546/Libro-Fronteras-Digitales-y-Violencia-de-Genero-Un-Estado-del-Arte-en-America-Latina.pdf
- Rodríguez, M. P. (2021). Ciberseguridad en la justicia digital: recomendaciones para el caso colombiano. *Revista UIS ingenierías*, 20(3), 19-45. <https://www.redalyc.org/journal/5537/553770600002/553770600002.pdf>
- Rojas, R. X. (2019). El principio de inmediación y la actividad probatoria en la normativa procesal ecuatoriana. *INNOVA Research Journal*, 4(2), 120-131. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7475472>
- Secretaría Técnica Jurisdiccional. (2021). Corte constitucional del Ecuador. Ecuador. <http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/bases/biblio/texto/BJMCCE/202109/202109.pdf>
- Suque, E., y López, J. (2025). La aplicación de las Tecnologías de la información y Comunicación (TIC) y su incidencia en el proceso de tramitación de la Garantía Jurisdiccional de Acción de protección. 593 Digital Publisher CEIT, 10(1), 100-111. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9988559>
- Wilson, D., Helm, R., Growns, B., y Redfern, L. (2023). Digital evidence in defence practice: Prevalence, challenges and expertise. *The international journal of evidence & proof*, 27(3), 235-253. <https://doi.org/10.1177/13657127231171620>